



# FEDERACIÓN AÉREA MADRILEÑA

C/ Arroyo del Olivar, 49 – 28018 Madrid ESPAÑA NIF: G-78918901

Tel.: 91 477 30 95 Fax: 91 478 51 68

Web: [www.aereamadrid.com](http://www.aereamadrid.com) E-mail: [federacion@aereamadrid.com](mailto:federacion@aereamadrid.com)

Buenas tardes:

Lo primero que la Circular de la Real Federación Aeronáutica Española, puede incurrir en una clara contradicción:

En la CIRCULAR 7/2020 CORONAVIRUS Amplía la Circular 6/2020, uno de los puntos (página 3) del apartado PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE AERONÁUTICO EN GENERAL, se indica claramente:

*No se podrá hacer uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público con el fin de practicar la actividad física prevista en esta orden, si bien, sí se podrá circular (andando o corriendo) por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, siempre que se respeten los límites establecidos en esta orden, se eviten aglomeraciones, existiendo preferencia a favor de los que caminan y van en bicicleta, en ese orden de prioridad.*

Si bien en el apartado PARA EL ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO DE LOS/LAS DEPORTISTAS FEDERADOS/DAS QUE NO SON DAN, (página 4):

*\* El/la deportista federado/da podrá acceder libremente a aquellos espacios naturales en los que deba desarrollar su entrenamiento, sin que haya restricción para los entrenamientos en cuanto al transporte a realizar.*

La Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado, en su artículo 9, en ningún caso habilita para el traslado para dicha práctica en los términos indicados en este artículo.

*Artículo 9. Otros deportistas federados.*

- 1. Los deportistas federados no recogidos en el artículo anterior podrán realizar entrenamientos de forma individual, en espacios al aire libre, dos veces al día, entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas, y dentro de los límites del término municipal en el que tengan su residencia.*



# FEDERACIÓN AÉREA MADRILEÑA

C/ Arroyo del Olivar, 49 – 28018 Madrid ESPAÑA NIF: G-78918901

Tel.: 91 477 30 95 Fax: 91 478 51 68

Web: [www.aereamadrid.com](http://www.aereamadrid.com) E-mail: [federacion@aereamadrid.com](mailto:federacion@aereamadrid.com)

*Para ello, si fuera necesario, podrán acceder libremente a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva como mar, ríos, o embalses, entre otros.*

*No obstante, si en la modalidad deportiva practicada participaran animales, se podrá realizar la práctica al aire libre, de manera individualizada, en el lugar donde estos permanezcan, mediante cita previa, y durante el mismo periodo de tiempo.*

- 2. Cuando se trate de deportistas federados, en modalidades de deporte adaptado, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.*
- 3. Asimismo, se deberá respetar la distancia de seguridad interpersonal establecidas en el apartado 5 del artículo anterior.*
- 4. No se permite la presencia de entrenadores u otro tipo de personal auxiliar durante el entrenamiento.*
- 5. La federación deportiva correspondiente emitirá la debida acreditación a los deportistas integrados en ella que cumplan estos requisitos, considerándose, a estos efectos, la licencia deportiva suficiente acreditación.*

Por lo que habrá que estar por parte de todos los deportistas aeronáuticos federados, a lo establecido en la Orden citada por norma de obligado cumplimiento, y a la vez como federados a lo establecido en la página 3 de la Circular nº 7 de la RFAE, ya que lo regulado en la página 4 debe ser interpretado en cuanto a transporte solo el propio deambular de la persona, ya que la ORDEN Y LA PROPIA CIRCULAR indicada anterior **NO se podrá hacer uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público con el fin de practicar la actividad física prevista en la citada Orden.**

Hay que evitar interpretaciones al margen de la norma de obligado cumplimiento, ya que ello puede conllevar problemas con el seguro a la hora de prestar las coberturas establecidas en el seguro deportivo de accidentes, ya que la falta del debido cumplimiento puede conllevar problemas de atender a las coberturas del mismo por incumplimiento de la legalidad vigente, e incluso tener que acudir a resolver el posible conflicto de interpretación a los Tribunales de Justicia.